



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003086 2022-01585 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda, ejecutiva a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecúe el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aclare por qué en el poder se señala una fecha de vencimiento del título valor aportado como base de ejecución que no corresponde a contenida en éste. De ser el caso, aporte nuevamente el poder.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

P.L.R.P.

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>089</u> de hoy <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>. La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO </p>
--